



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00154-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	003

Cumplidas las exigencias efectuadas por el despacho en el auto inadmisorio y considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos, aportados como títulos ejecutivos, esto es, pagaré y escritura pública de hipoteca, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.525.776.29.) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 4000081505, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 7 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$19.873.284.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 4000081778, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 5 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) ONCE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$11.634.318.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 4000081868, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 3 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$131.543.759.32) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 1651 320305097, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 29 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) Los intereses de plazo relativos al pagare anotado en precedencia, correspondientes al 11.25% efectivo anual, los cuales debieron pagarse dentro de cada cuota mensual de amortización.
- 6) VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$28.896.093.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 4000082065 más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 22 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 7) VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L. (\$28.182.821.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 4000082064, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 22 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 8) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$9.268.848.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el audio préstamo, más los

intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 16 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

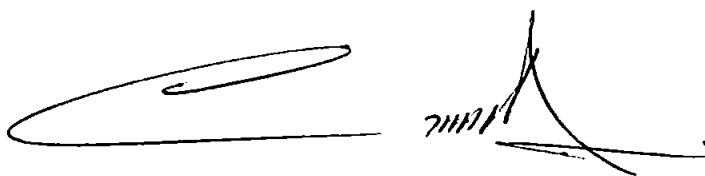
TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, identificada con la C.C. N° 43.730.529 y T.P. N° 97.367 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

SEXTO: Se tendrá como dependiente judicial de la parte accionante a Davidson Arley Rivera Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.017.889 y T.P. 315.403 del C.S.J.. Art. 123 C.G.P., Art. 26 ordinal F y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 003 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00154-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	004

Acorde con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente el embargo de remanentes deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, 599 y 466 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado JAVIER ALONSO CORRALES GARCÍA, con C.C. 98.536.660, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 032-19046, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, sobre el cual recae hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Siendo de cargo de la parte interesada remitir el oficio correspondiente a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tal oficio será enviado al correo electrónico paulinata@une.net.co, con el fin de que la parte accionante proceda a gestionar su radicación de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 003 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00159-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	005

Cumplidas las exigencias efectuadas por el despacho en el auto inadmisorio y considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos, aportados como títulos ejecutivos, esto es, pagaré y escrituras públicas de hipoteca, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem,

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$258.832.871.) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagaré N° 1131051, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 1 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago

total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) Los intereses de plazo relativos al pagaré N° 1131051, esto es, SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$61.040.757).

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería al abogado Jorge Orlando González Toro, identificado con la C.C. N° 70.411.324 y T.P. N° 65.469 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 003 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
18 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00159-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	006

Acorde con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente el embargo de remanentes deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593, 599 y 466 del Código General del Proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO, con C.C. 1.061.272, sobre los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 023-17006 y 023-11521, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, sobre los cuales recae hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las siguientes cuentas bancarias del demandado JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO, con C.C. 1.061.272.

- Banco de Bogotá: Cuenta de ahorros 186176 (Sucursal Abejorral).
- Bancolombia S.A.: Cuentas de ahorros 170724 (Sucursal Medellín).
Cuenta de ahorros 201149 (Sucursal Envigado).

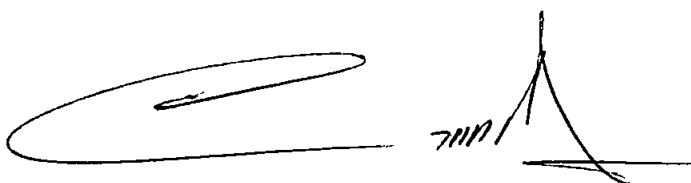
- Banco Davivienda S.A.: Cuenta de ahorros 526078 (Sucursal Fredonia).
Cuenta corriente 003504 (Sucursal Fredonia).

La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$644.000.000. Oficiese.

TERCERO: Decretar el EMBARGO de las fuentes de pago conforme a los contratos de garantía mobiliaria suscritos entre el señor JORGE RAIMUNDO PINTO BLANCO, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA.

La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$644.000.000. Oficiese a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 003 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de enero de 2023 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--